



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00672 -00
Demandante	CREDIOFERTAS SAS
Demandado	MARIA FERMIRA MUÑOZ DEICY ASTRID LONDOÑO MUÑOZ DAVIER ALBERTO HERRERA MARTINEZ
Decisión	Termina por pago total de la obligación

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la sociedad **CREDIOFERTAS SAS** y en contra de los señores **MARIA FERMIRA MUÑOZ, DEICY ASTRID LONDOÑO MUÑOZ** y **DAVIER ALBERTO HERRERA MARTINEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, tal y como es, el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente mensual, que devenga la demandada, **DEICY ASTRID LONDOÑO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.347.746, al servicio de **CENSA SAS**, por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales depositados a órdenes del presente proceso, a la sociedad **CREDIOFERTAS SAS**, quien funge como demandante dentro del proceso de referencia, por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML (\$1.091.286.oo)**, toda vez que dentro de la solicitud de terminación solicitan la entrega de títulos depositados hasta el 15 de julio de 2022, a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales depositados a órdenes del presente proceso desde el 16 de julio de 2022, a la demandada, **DEICY ASTRID LONDOÑO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.347.746.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas, por manifestación de la parte demandante.

SEXTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6.

JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf641e2d535fc92a65079146534fe5aa9f656ba0dfb379a36d4048dd1baaa8c**

Documento generado en 18/07/2022 01:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>